

das que tienen a su cargo la administración de territorios no autónomos y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para su consideración;

5. *Toma nota* con interés de los estudios especiales efectuados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto a la enseñanza y preparación de maestros, y expresa la esperanza de que al formularse normas sobre esta materia en los territorios no autónomos se tomarán en cuenta esos estudios;

6. *Toma nota* de la intención¹⁰ de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de presentar a la Comisión Especial, para que los considere durante su período de sesiones de 1951, documentos relativos al empleo de los idiomas indígenas o nacionales en la enseñanza y a la supresión del analfabetismo;

7. *Aprueba* los arreglos¹¹ propuestos por la Comisión Especial respecto a su labor en 1951;

8. *Invita* a los organismos especializados interesados a que, con miras a la preparación, sobre la base de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y de la información complementaria pertinente de los estudios sobre la situación y el desarrollo económico que debe examinar la Comisión Especial en 1951, colaboren con el Secretario General en el estudio de los problemas relativos a los precios de los productos agrícolas tropicales destinados a la exportación y a los métodos de comercialización de estos productos, así como en el estudio de los problemas relativos a los trabajadores migrantes en África, al desarrollo de sociedades cooperativas en las colectividades rurales y al valor económico de la medicina preventiva.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950

*
* *

Con arreglo a la resolución 332 (IV), la Cuarta Comisión, en su 191a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1950, eligió, en nombre de la Asamblea General, dos miembros de la Comisión Especial para cubrir las vacantes producidas por la expiración de los períodos de funciones de SUECIA y VENEZUELA. Los Estados Miembros elegidos fueron CUBA y el PAKISTÁN.

446 (V). Información relativa a los derechos del hombre en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando la recomendación contenida en la resolución 327 (IV) aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1949,

Advertiendo la disposición contenida en el artículo 2¹² de la Declaración Universal de Derechos del Hombre,

¹⁰ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 186a. sesión.

¹¹ Véase el documento A/1303, párrafos 113-131.

¹² Véase la resolución 217 A (III).

según la cual no deberá hacerse distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo la administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía,

Teniendo en cuenta la misión encomendada por la Asamblea General a la Comisión de Derechos del Hombre, con miras a la redacción de un Pacto Internacional de Derechos del Hombre que habrá de aplicarse también a los territorios no autónomos,¹³

1. *Invita* a los Estados Miembros que tienen a su cargo la administración de Territorios no autónomos a que incluyan en la información que habrán de transmitir al Secretario General en 1951, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, un resumen donde expongan hasta qué punto se aplica la Declaración Universal de Derechos del Hombre en los territorios no autónomos que administran;

2. *Pide* a la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se sirva incluir en el informe que presentará a la Asamblea General para el sexto período ordinario de sesiones, las recomendaciones que estime convenientes acerca de la aplicación, en los territorios no autónomos, de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

447 (V). Información estadística comparable referente a las cuestiones tratadas en el inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Con referencia al párrafo 6 de la resolución 143 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, y al párrafo 3 de la resolución 218 (III), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, y relativas al uso de información estadística comparable,

Deseosa de llegar a conclusiones exactas mediante el uso de dicha información,

1. *Invita* al Secretario General a que, al utilizar dicha información, obtenga el consentimiento del Estado Miembro interesado y tome en cuenta todos los elementos necesarios para una comparación científica y objetiva;

2. *Invita* al Secretario General a tener presente que sólo puede hacerse una comparación objetiva si los datos comparables utilizados son representativos de toda la región de que se trate.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

¹³ Véase la resolución 422 (V), página 46.